

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Informó que por un error involuntario en la plataforma del centro de servicios Civil familia, el memorial contentivo de la notificación a las codemandadas había sido cargado con otro radicado, por ello no aparecía en el expediente.

Los términos de notificación de los demandados corrieron de la siguiente manera:

- **JUAN SEBASTIAN MEZA QUIROGA:** Notificado de manera personal en la Secretaría del Juzgado el día 01 de diciembre de 2023.
- Términos para pagar y/o excepcionar: 04 - 05 - 06 - 07 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 y 18 de diciembre de 2023.

- **DIANA CRISTINA GIRALDO:** Notificada por intermedio de su correo electrónico el día 09 de febrero de 2024.
- Queda surtida dos días después: 12 y 13 de febrero de 2024
- Términos para pagar y/o excepcionar: 14 - 15 - 16 - 19 - 20 - 21 - 22 - 23 - 26 y 27 de febrero de 2024.

- **GLORIA INÉS QUIROGA:** Notificada por intermedio de su correo electrónico el día 09 de febrero de 2024.
- Queda surtida dos días después: 12 y 13 de febrero de 2024
- Términos para pagar y/o excepcionar: 14 - 15 - 16 - 19 - 20 - 21 - 22 - 23 - 26 y 27 de febrero de 2024.

Sírvase proveer. Manizales, 07 de marzo de 2024.

Sandra Milena Gutierrez V.

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

MARZO OCHO (08) DE MARZO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	ANA ODILIA JIMENEZ
Demandados:	JUAN SEBASTAIN MEZA y OTRAS
Radicación	2023-00637

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la señora ANA ODILIA MEJIA JIMENEZ en contra de los señores JUAN SEBASTAIN MEZA, DIANA CRISTINA GIRALDO y GLORIA INÉS QUIROGA.

I. ANTECEDENTES

- El día 08 de septiembre de 2023, fue repartido a este juzgado el presente proceso.
- Mediante providencia adiada 04 de octubre de 2023, fue librado el respectivo mandamiento de pago.
- En la fecha 01 de diciembre de 2023 se notifica de manera personal el señor JUAN SEBASTIÁN QUIROGA, en la Secretaría del despacho.
- El día 07 de diciembre de 2024 se requiere a la parte actora para que realice la respectiva notificación a las codemandadas so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.
- Mediante memorial remitido el 09 de febrero del año en curso, el apoderado judicial de la parte actora aporta las constancias de la

notificación electrónica realizadas a las codemandadas y recibidas el 09 de febrero del año avante, situación que obviada por el Juzgado, toda vez que en la plataforma del centro de servicios fue cargado con un radicado distinto.

- El día 19 de febrero de 2024, el juzgado emite auto por medio del cual se da por terminado el proceso por desistimiento tácito.
- El apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición frente al mencionado auto, anexando el memorial de la notificación remitida.

II. RAZONES DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad que dieron origen a la interposición del recurso que se analiza, radican en que la parte demandante sostuvo que realizó la notificación a las codemandadas Diana Cristina Giraldo y Gloria Inés Quiroga, a través de las direcciones electrónicas correspondiente y remitiéndolas al juzgado antes de que se cumpliera el término de los 30 días indicados en el auto de fecha 12 de diciembre de 2023.

III. CONSIDERACIONES

Desistimiento tácito

Según el artículo 317 del C. G. del P.¹, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica, por la omisión de la parte del cumplimiento de una carga procesal que le es imputable, de la cual depende la continuación del proceso o trámite promovido por la misma, y no la cumple en determinado lapso de tiempo, previo requerimiento de que trata la misma disposición.

Sobre la referida figura jurídico procesal, la Corte constitucional en jurisprudencia decantada ha expresado²:

¹ Norma vigente desde el 1 de octubre de 2012

² Vr Gr. Sentencia C 1186 de 2008, Corte Constitucional, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

"En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso bajo estudio, concierne a la titular del despacho analizar si las actuaciones y/u omisiones de la parte ejecutante, dan lugar al desistimiento tácito decretado por esta misma judicial mediante la providencia atacada.

Como ya se hizo referencia, el desistimiento tácito, se aplicó, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2023, notificado por estado No. 190 del 11 de diciembre, se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de las codemandadas, so pena de darse aplicación al artículo 317 del C.G.P. Desde la fecha de ese auto y la fecha del que dio por terminado las presentes diligencias transcurrieron más de 30 días, sin embargo, una vez revisado el recurso interpuesto y la plataforma de recepción de memoriales del centro de servicios, se pudo constatar que efectivamente la parte actora había cumplido con la carga impuesta de notificar las codemandadas Diana Cristina Giraldo y Gloria Inés Quiroga, sólo que por un error involuntario se encontraban registradas bajo otro radicado, sin ser incorporadas a este expediente, pero siendo efectivas para estas diligencias.

Corolario de lo anterior, se repondrá el auto atacado sin necesidad de más consideraciones, tácito y en consecuencia se dispone emitir auto que ordena

seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se propusieron excepciones de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER y DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 19 de febrero de 2024 proferido dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora ANA ODILIA MEJIA JIMENEZ en contra de los señores JUAN SEBASTIAN MEZA QUIROGA, DIANA CRISTINA GIRALDO y GLORIA INES QUIROGA, que dio por terminado por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 4 de octubre de 2023 dentro del presente proceso ejecutivo de promovido por la señora ANA ODILIA MEJIA JIMENEZ en contra de los señores JUAN SEBASTIAN MEZA QUIROGA, DIANA CRISTINA GIRALDO y GLORIA INES QUIROGA.

TERCERO: CONDENAR en constas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del despacho en su debida oportunidad procesal. Las agencias en derecho se tasan en la suma de \$ 252.000

CUARTO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación (art. 446 C.G.P.)

QUINTO: REMITIR el proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Manizales, para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 040 del 11 de marzo de 2024

**Sandra Milena Gutierrez V.
secretaria**

s.m.

**Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4b3067cd242476b458227a579d6892a897fc0161695cf49ac513378caee3de**

Documento generado en 08/03/2024 02:27:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**